

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVIII

BO N° 76

10 de Julio de 2.015

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Alberto Miguel Matuk

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos

Ing. Gustavo Eduardo Roda

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

Ministro de Desarrollo Social

Lic. Beatriz Adriana Magdaleno

Ministro de Educación

Lic. María Florencia Gelmetti

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Hugo Oscar Insausti

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

*Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339*

Celina J. Valenzuela
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.



LEYES. DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO-ACUERDO Nº 5081-G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2014.-

VISTO:

El artículo 12º de la Constitución Provincial, la Ley 4444, los Decretos Acuerdos 7930-G-03 y 1072-G-04 reglamentarios de la misma y;

CONSIDERANDO:

El trascendental rol que adquiere el derecho de acceso a las fuentes públicas de información para la plena vigencia del sistema republicano de gobierno;

Que los derechos reconocidos por la ley provincial 4444 poseen raigambre constitucional, y por tanto, deben generarse mecanismos administrativos apropiados para facilitar el promover el control ciudadano de los actos de gobierno,

Que la jurisprudencia nacional y provincial ha diseñado en el tiempo una moderna doctrina sobre el derecho de acceso a la información pública que debe ser considerada,

Que la reglamentación vigente de la ley provincia 4444 resulta insuficiente en orden a conciliar las estructuras y procedimientos administrativos vigentes y con la importancia y celeridad que importa la respuesta a los requerimientos de información pública,

Que han tomado debida intervención los servicios de asesoramiento jurídico de Fiscalía de Estado de la Provincia,

Por todo ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137, inc.4º de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Apruébese el Reglamento General de Publicidad de los Actos de Gobierno y Libre Acceso a la información del Estado que establece el marco legal para su aplicación que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 2º.-Apruébese el formulario modelo que se integra el presente como Anexo II.

ARTICULO 3º.-Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a las solicitudes en trámite desde el acto o estado en que se encuentren.

ARTICULO 4º.-Quedan sin efecto los Decretos Acuerdos 7930-G-03 y 1072-G-04, entrando en vigencia el presente cuerpo de disposiciones como reglamentación de la Ley Provincial 4444 a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.-Previo toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a Jefatura de Gabinete, Ministerios de Gobierno y Justicia, de Hacienda, de Producción, de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de Salud, de Desarrollo Social y Educación para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO Y LIBRE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1º.-OBJETO: El objeto del presente reglamento es regular un sistema administrativo que facilite la aplicación de la Ley Nº 4444 "De Publicidad de los actos de gobierno y libre acceso a la información del Estado", estableciendo el marco legal general para instrumentación.-

ARTICULO 2º.-ORGANISMOS DE APLICACIÓN: Serán organismos de aplicación de la Ley Nº 4444 en el ámbito del Poder ejecutivo: a) La Dirección Provincial de Prensa y Difusión, que tendrá a su cargo brindar toda la información pública que el Poder ejecutivo produzca por su propia iniciativa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley; b) La Secretaría General de la Gobernación que tendrá a su cargo la publicación de las Leyes, Decretos y Actos de Interés General como la atención del Boletín Oficial de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5693, Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyas normas deben ser aplicadas coordinadamente con las disposiciones de la Ley que por este acto se reglamenta; c) Los Ministerios del Poder Ejecutivo, según la naturaleza de la información solicitada; d) Todos los organismos y dependencias del Estado Provincial, entes autárquicos y empresas del Estado, según la naturaleza de la información solicitada y cuando corresponda a estos producir el informe previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 4444.-

ARTICULO 3º.-ALCANCES: Se considera información pública a los efectos del presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que

haya sido creada u obtenida por los sujetos mencionados en el Artículo precedente o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público.-

ARTICULO 4º.-SUJETOS LEGITIMADOS: Toda persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, en el marco de la Ley Nº 4444 y su reglamentación, salvo aquellas personas que por la naturaleza de su cargo o por imposición legal, dispongan de otros mecanismos de acceso a la información, debiendo estar a los procedimientos establecidos en las normas que lo regulan.-

ARTICULO 5º.-Copias.-El acceso a la información pública conlleva la posibilidad de solicitar extracción de copias de los documentos de acceso público. El costo de las mismas será a cargo del solicitante. Cuando el volumen de la documentación dificulte armonizar la solicitud de extracción de copias para el normal desempeño de las labores de oficina, podrá denegarse tal pedido, haciéndole conocer los motivos al solicitante y se pondrá la documentación a disposición para su consulta en oficina.-

CAPITULO II.-DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.-

ARTICULO 6º.-REQUISITOS: La solicitud de información pública debe ser realizada de la siguiente manera: a) Deberá ser efectuada por escrito, conforme los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Administrativos, y presentado por ante autoridad competente. Deberá acompañarse asimismo el formulario que como anexo II aprueba el presente Decreto-Acuerdo; b) Acreditar el carácter invocado, mediante la presentación de los títulos, instrumentos o habilitaciones e inscripciones pertinentes exigidos por la normativa legal aplicable en la materia; c) Sin perjuicio de la potestad prevista por los Artículos 70º y 71º de la Ley 1886 de Procedimientos Administrativos, deberá el solicitante presentar copias del documento de identidad y certificado de residencia; d) En el caso, acreditar en forma debida la calidad de funcionario público, legislador, magistrado, edil o cualquier otra función pública electiva o no, en sus tres niveles nacional, provincial o municipal; e) Acreditar en forma debida el pago del sellado o tasas de actuación, establecida en el Artículo 15 de la Ley; f) Explicar en forma clara y detallada la información pública, objeto de solicitud, indicando el acto administrativo, actuación o documento que constituya la fuente de información solicitada, con expresa mención de su radicación u otro dato de interés que permita su correcta individualización, si la conociera.-

ARTICULO 7º.-DEL TRÁMITE: Presentada la solicitud conforme los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el sujeto requerido competente deberá dictar la providencia de acceso en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles administrativos. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles administrativos, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, o de mediar otras causas justificadas, debiendo comunicar en forma fehaciente y fundada los motivos de la ampliación antes de su vencimiento al solicitante.-

ARTICULO 8º.-SOLICITUD ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE: En caso que la solicitud fuera presentada ante autoridad incompetente o que no tuviera a su disposición la información objeto de solicitud, se procederá a devolver la solicitud, informando tal circunstancia al solicitante, en el término de cinco (5) días de recibida, debiéndose además indicar la autoridad ante quien debe efectuarse el pedido en el caso que así corresponda.-

ARTICULO 9º.-SOLICITUD SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES EXIGIDAS: Presentada la solicitud sin los requisitos establecidos en el Artículo 6, (salvo el previsto en el inc. e) el sujeto requerido competente deberá comunicar en forma fehaciente y fundada tal circunstancia, al solicitante en el término de cinco (5) días de recibida, a fin de subsanar las deficiencias observadas, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido efectuado, y disponiendo el consecuente archivo.-

ARTICULO 10º.-FORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La providencia de acceso deberá indicar si se acoge total o parcialmente a su solicitud, debiendo indicar además la fecha, horario y lugar a partir de la cual el solicitante podrá presentarse en el organismo a acceder para su consulta a la información pública solicitada, que no podrá exceder de diez (10) días y ser inferior a tres (3) días computados a partir de la fecha inicial fijada para su consulta.-

ARTICULO 11º.-El acceso a la información pública debe ser permitido en el estado que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla, ni tampoco de crear o producir información, salvo que el Estado se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla, limitándose a



individualizar los actos o documentos o actuaciones, objeto de solicitud. Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.-

ARTICULO 12°.-ACTA DE COMPARECENCIA: En el caso de comparecencia del solicitante en el plazo indicado para compulsar la información pública, objeto de solicitud, el sujeto requerido competente deberá labrar un acta consignando tal circunstancia como así también en detalle la información accedida, y demás cuestiones de relevancia, debiéndose suscribir la misma por los intervinientes. En caso de que el solicitante se negase a suscribir el acta deberá ser firmada por dos testigos, haciéndose constar tal negativa.-

ARTICULO 13°.-INCOMPARECENCIA: Si el solicitante no se presentase en el termino fijado a compulsar la información pública solicitada, no podrá reiterar la solicitud de información pública en los mismos o conexos términos, en el marco de la Ley Nº 4444 y la presente reglamentación, por el plazo de seis (6) meses, computados desde el vencimiento del plazo fijado en la providencia de acceso para su compulsar. El funcionario competente deberá comunicar esa circunstancia al peticionante y a Fiscalía de Estado de la Provincia.-

ARTICULO 14°.-DENEGATORIA: El sujeto requerido puede negarse a suministrar información objeto de solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el Artículo siguiente, siempre en conformidad a lo normado por el artículo 4° de la Ley reglamentada y al artículo 12°, inc.3° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 15°.-EXCEPCIONES: Los sujetos obligados a proveer información enunciados en el Artículo 2° del presente, solo pueden exceptuarse de proveer información requerida, cuando una Ley, Decreto o acto administrativo así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos que deberán ser expresamente invocados y comunicados al solicitante: a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la atinente a cuestiones de seguridad, defensa o política interior o exterior; b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos; d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; e) Información preparada por los sujetos mencionados en el Artículo 2° dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos que pudieren provenir de ilícitos; f) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración Pública, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; g) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional; h) Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de decisión, que no formen parte de un expediente; i) Información que pueda vulnerar el derecho de privacidad e intimidad de las personas, de conformidad a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales (Ley Nacional Nº 25.326) salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada; j) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona; k) Información que pudiera contravenir la normativa vigente en materia de secreto fiscal; l) Cuando se trate de información referida a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte de un proceso deliberativo o consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez que la decisión gubernamental ha sido adoptada, esta excepción cesa si la Administración opta por hacer referencia en forma expresa, a los consejos recomendaciones u opiniones; m) Cuando el acceso prematura de información pública pueda afectar el éxito de una medida de carácter Público o política de estado; n) Cuando se trate de informaciones cuyo conocimiento pueda lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, o información definida en los pliegos de contratación como de acceso confidencial, en los términos de la legislación provincial en materia de contrataciones y demás normativa concordante aplicable; o) Cualquier otro supuesto que a consideración del sujeto requerido deba mantenerse en reserva, alegando en forma expresa las causas debidamente justificadas para encuadrarla en la excepción; p) Cuando se encuentre vigente el termino de seis meses previsto por el artículo 13° de la presente reglamentación.-

ARTICULO 16°.-INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA: En caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, o comprendida en las excepciones previstas por el Artículo 15°, los sujetos enumerados en el Artículo 2° deben adoptar las medidas pertinentes para permitir el acceso a la parte no comprendida por la restricción.-

ARTICULO 17°.-ORGANISMO COMPILADOR: Concluido el trámite del expediente de solicitud de acceso a la información pública, el acto que así lo disponga deberá ser puesto en conocimiento de Jefatura de Gabinete, donde deberá llevarse un registro de las solicitudes ingresadas y tramitadas en la órbita del Poder Ejecutivo, pudiendo disponer en forma semestral su publicación.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6933-IPySP.-

EXPTE. Nº 612-51/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2014.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Autorízase a la Dirección General de Arquitectura a abonar a la contratista BLOKE S.R.L el Certificado de Obra Nº 4, correspondiente a la Obra: "Reparación Cubierta Escuela Normal-Gendarmería Nacional-La Quiaca-Dpto. de Yavi por la suma de: PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.969,36) y el Certificado de Intereses obrante a fs.50 por la suma de: PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.275,48) por las razones expresadas en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8013-IPySP.-

EXPTE. Nº 600-37/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2015.-

VISTO:

El Decreto Nº 5094-IPySP de fecha 7 de Julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia emitió el Acta Nº 21/2015 (fs.149), asignado un valor a fecha del 13 de Abril de 2015, al Lote 779 que surge del inmueble de mayor extensión individualizado como Parcela 110, Manzana X-907, Padrón A-95075 circunscripción 1 Sección 7, conforme el Plano de Mensura de Fracción para Expropiación Nº 14238 de fecha 4 de Julio de 2014, con una superficie afectada de 268,03 mts², y al lote 781, que surge del inmueble de mayor extensión individualizado como Parcela 95, Manzana X-907, Padrón A-92060, Circunscripción 1 Sección 7, conforme al Plano 14241 de fecha 4 de Junio de 2014, con una superficie de 275,42 m², de Pesos Un Mil Doscientos (\$1200) para el metro cuadrado libre de mejoras y para el metro cuadrado con edificación de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4500);

Que, la Asesoría Técnica de la Secretaría de Planificación (Fs.135/137), informó los valores asignados a las indemnizaciones, ascendiendo a un total de Pesos Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Doscientos Treinta (\$1.327.230,00), y a su vez informó sobre los costos de llevar adelante tres edificaciones "...dos unidades a construir..." y "...construcción en dos plantas..." con un costo de pesos Un Millón Trescientos Mil Setecientos Dieciséis Con Veintidos Centavos (\$1.300.716,22), conforme las tablas nomencladoras del Colegio de Arquitectos de Jujuy, a febrero de 2015;

Que, se adjunto Convenio firmado por el Sr. Secretario de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, con el Sr. José Alberto Muñoz (fs.138/139) titular del inmueble de mayor extensión, identificado como lote o parcela 95 matrícula A-67862, de la Manzana X 907, esto es el inmueble afectado por el Plano de Mensura de Fracción para Expropiación Nº 14241, de donde surge el lote 781 con una superficie de 275,42 m², el cual fue expropiado por el Decreto 5094-IPySP de fecha 7 de julio de 2014.-

Que, en tal convenio, el Sr. Secretario de Planificación y el titular registral, establecieron la indemnización por la transferencia del terreno en forma de una construcción de 98,16435 m², con un costo de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Dos Con Catorce Centavos (\$444.062,14);



Que, se adjunto el Convenio, entre el Sr. Secretario de Planificación y el titular registral del inmueble el Sr. Jorge Alberto Solís, identificado como parcela 110, Padrón A-95075, Matrícula A-71845, de donde surge el inmueble a expropiar identificado parcela 779, donde el propietario se obligó a transferir al estado, previa construcción de dos viviendas con un costo de Pesos Ochocientos Cincuenta y Ocho mil novecientos setenta y seis con sesenta y cinco centavos (\$858.976,65);

Que, la Ley General de Expropiaciones Nº 3018 vigente, establece expresamente en su Artículo 17º. La indemnización solo comprenderá el valor objetivo del bien y los daños que sean una consecuencia directa e inmediata a la expropiación...”, y conforme la misma Ley en su Artículo 70º, dispone que el Tribunal de Tasación, el debe; “...Actuar en el procedimiento administrativo de expropiación y en el judicial, como organismo técnico, dictaminando respecto al monto de las indemnizaciones...”;

Que, el Artículo 19 expresamente establece el contenido de la indemnización, diciendo: “...La indemnización debe fijarse en dinero, a no ser que expropiante y expropiado convenga en sustituir el total o parte de ella por la realización de trabajo, suministro de material u otra contraprestación...”;

Que, resulta de las comparaciones realizadas en el informe técnico, más ventajoso para el Estado Provincial, los convenios realizados, máxime si se tienen en cuenta la renuncia expresa de los titulares registrales, en los apartados Séptimos, al retiro total o parcial de las sumas de dinero depositadas en los respectivos procesos judiciales iniciados a raíz del Decreto 5094-IPySP-2014;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Apruébese el Convenio firmado por el Sr. Secretario de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Arq. Juan José Boscarol, con el Sr. José Alberto Muñoz titular registral del lote o parcela Nº 781 que surge del inmueble de mayor extensión, identificado como lote o parcela 95 matrícula A-67862, de la Manzana X 907, conforme al Plano de Mensura de Fracción para Expropiación Nº 14241 de fecha 4 de Junio de 2014, con una superficie de 275,42 mts2, en virtud de las razones expresadas en el exordio del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.-Apruébese el Convenio firmado por el Sr. Secretario de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Arq. Juan José Boscarol, con el Sr. Jorge Alberto Solís titular registral del Lote 779 que surge del inmueble de mayor extensión individualizado como Parcela 110, Manzana X-907, Padrón a-95075 circunscripción 1 Sección 7, conforme el Plano de Mensura de Fracción para Expropiación Nº 14238 de fecha 4 de Junio de 2014, con una superficie afectada de 268,03 mts2, en virtud de las razones expresadas en el exordio del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.-Autorízase al Departamento Asuntos Judiciales de la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que arbitre los medios necesarios administrativos y/o judiciales a los efectos de finalizar las acciones judiciales caratuladas como Expediente C-028917/14 “Expropiación-Estado Provincial c/José Alberto Muñoz” que se tramita por ante la Vocalía 2 Sala 1 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de la Provincia, y Expediente C-028937/14 “Expropiación-Estado Provincial c/Jorge Alberto Solís” que se tramita por ante la Vocalía 2 Sala 4 del Tribunal en lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial de la Provincia, en virtud de las razones expresadas en el exordio del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.-Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos de la Provincia, a llevar adelante todas las gestiones, celebración de convenios, contracciones y todos los trámites administrativos tendientes a dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en el artículo 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.-Prevía toma de razón de Fiscalía de Estado, remítase copia al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento, publíquese en forma integral en el Boletín Oficial. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos a sus efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 0 2-D.E.-2015.- FRAILE PINTADO, 01 JULIO 2015.-

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 210º de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley Provincial Nº 4466 y sus modificatorias, que dispone que la Ordenanza Impositiva debe ser renovada en forma anual, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de esta ciudad sancionó la Ordenanza Nº 030-C.D./2013 mediante la cual ponía en vigencia la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2014.

Que posteriormente el mismo Concejo derogó dicho plexo normativo por Ordenanza Nº 251-C.D./2014 y ratificada por Ordenanza Nº 255-C.D./2014. Que resulta muy necesario y urgente que esta Municipalidad cuente con un cuerpo legislativo de tamaño importancia con valores actualizados.

Que es notorio y de público conocimiento la desvalorización que sufre nuestra moneda por los efectos de la inflación, razón por la cual es preciso actualizar los valores hasta ahora vigentes y que provienen del Ejercicio 2012, toda vez que los mismos corresponden a la Ordenanza Nº 01/2012.

Que el Concejo Deliberante al derogar la Ordenanza Nº 030/2013, ha requerido correcciones a la misma y que dicho órgano deliberativo no ha constituido sus autoridades para el año 2015 desde el mes de Diciembre de 2014 hasta la fecha, razón por la cual no puede sancionar una nueva Ordenanza Impositiva..

Que ante esta situación está en juego la continuidad institucional de esta Municipalidad, razón por la cual y hasta tanto el Concejo Deliberante regularice su situación interna y sólo con el objeto de acudir en defensa del patrimonio municipal, es menester actualizar únicamente los valores sancionados por Ordenanza Nº 01/2012 mediante el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, ad referendum del mencionado órgano volitivo.

Que la falta de percepción de los recursos económicos en la cuantía acorde al actual poder adquisitivo de nuestra moneda, que son indispensables para el cumplimiento de los cometidos funcionales del municipio, sumado al hecho de la falta de funcionamiento del poder legislativo comunal, justifican el dictado de la presente normativa de carácter excepcional, que solo tiene por objeto la preservación del normal funcionamiento de la Municipalidad de Fraile Pintado.

Que es impostergable la presente decisión a fin de evitar un daño público irreparable como el que se está produciendo, debiéndose actuar con la mayor urgencia en virtud de la alteración imprevisible que han tenido los valores de los tributos vigentes desde el año 2012 hasta el año 2015.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal aprobada por Ley Nº 4466 y sus modificatorias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FRAILE PINTADO

DECRETA:

“AD REFERENDUM” DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar el coeficiente obtenido de la variación del índice de la construcción –nivel general- tomando como base el mes de Diciembre de 2011, al período Enero a Diciembre de 2015, como actualización de los valores de todos los tributos fijados para el Ejercicio 2012 por la Ordenanza Impositiva aprobada por Ordenanza Nº 01/2012, conforme al siguiente cuadro:

ÍNDICE MES DE DICIEMBRE DE 2011	520,30
ÍNDICE D EMES DE DICIEMBRE DE 2014	1.052,50
PORCENTAJE DE INCREMENTO	(1.052,50-520,30/520,30=
	1,022871420
COEFICIENTE	1 1,02287142 2,022871420 2

ARTÍCULO 2º.- Disponer que para los ejercicios siguientes, los valores fijados por la Ordenanza Nº 01/2012, mediante la cual se sanciona la Ordenanza Impositiva 2012, se actualicen con el índice más real de nuestra economía que es el Índice de la Construcción –nivel general- considerando el mes de diciembre del año correspondiente y tomando como base el mes de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar a la presente actualización los valores monetarios de todo otro tributo que esté legislado en ordenanzas específicas.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Anexo I que incluye los nuevos valores vigentes para el año 2015.

ARTÍCULO 5º.- Derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 01-2015.

ARTÍCULO 6º.- Elevar el presente al Concejo Deliberante dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a efectos de su ratificación.

ARTÍCULO 7º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, tomen conocimiento las Secciones Comercio, Tránsito, Obras privadas, Bromatología, Cementerio, Terminal de Ómnibus, Tesorería, Rentas y Contaduría. Cumplido.

Archívese.



Omar Antonio Carrasco
Intendente

10 JUL. LIQ. Nº 121660 \$35.00.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 1992-T / P-2.015.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2015

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de Julio del año Dos Mil Quince, reunidos en la Sala de Reuniones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia, los Señores Miembros: Dra. NORA MILLONE JUNCOS -Presidente-, Dr. JUAN FRANCISCO BURGOS -Vocal Letrado-, Cr. EDUARDO ROQUE ARNEDO-Vocal Contable-, Dra. MARIANA BERNAL-Vocal Letrada- y Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO-Vocal Contable-, tratan la afectación del Personal que prestará servicios durante el período de Feria Complementaria correspondiente al Ejercicio 2.014;

CONSIDERANDO:

Por ello y en uso de sus facultades;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 3594-TP (R/G)-2.009, el receso de actividades entre los días 13 al 24 de Julio del año 2.015.

ARTICULO 3º: Los asuntos de feria se despacharán de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 4º: Durante el periodo de receso se suspenden los plazos procesales previstos en la Ley Nº 4376/88, con excepción de los establecidos por los Artículos 40 al 45, modificados por Ley Nº 4915, inclusive...

ARTICULO 15º: Publíquese. Dése a conocer. Notifíquese y archívese copia en los respectivos Legajos.

Dra. Nora Millone Juncos
Presidente

10 JUL. LIQ. Nº 212656 \$35.00.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EXPEDIENTE Nº 16-513/2015-1, Decreto Nº 050.15.006. Convocase a los ciudadanos Extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el sufragio en el Distrito Electoral de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a inscribirse en el Padrón de Extranjeros para las elecciones de Intendentes Municipal y seis (06) Concejales Municipales, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

10 JUL. S/C.-

LICITACIONES- CONCURSOS

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICAS Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 28/15

OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: RUTA NACIONAL Nº 52- PROVINCIA DE JUJUY

TRAMO: EMPALME RUTA PROVINCIAL Nº 70-LIMITE CON CHILE, PASO DE JAMA

SECCIÓN: KM. 194,02-KM. 257,06

TIPO DE OBRA: Bacheo superficial con premezclado en frío, tratamiento bituminoso superficial con Micro aglomerado aplicado en frío con Emulsión asfáltica modificada, reemplazo de una alcantarilla y recuperación de taludes y banquetas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$27.030.000,00 al mes de Septiembre de 2013.

APERTURA DE OFERTA: Se realizara el 29 de Julio de 2015 a las 11.00 hs.

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: a partir del 29 de Junio de 2015.

PLAZO DE OBRA: doce (12) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$5.410,00.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)-D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DE PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo-Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal-3º Piso-D.N.V.

10/12/15/17/19/22/24/26/29 JUN. 01/03/06/08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121356 \$1200.00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3/2015.

EXPEDIENTE Nº: 0761-6321/2015.

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE CASA CENTRAL Y DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY".

DESTINO: INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

APERTURA DE SOBRES: FECHA: 7 DE AGOSTO de 2015
HORAS: 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CTVOS. (\$1.811.985.30)

PLIEGO E INFORMES: DIVISIÓN COMPRAS, INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY-Alvear 745, San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7.30 a 14.00 horas. Tel./Fax : 0388- 4221244 int. 121. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Instituto de Seguros de Jujuy, sito en calle Alvear Nº 745 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Instituto de Seguros de Jujuy.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la División Compras a los interesados, contra la presentación del comprobante de pago expedido por la Tesorería del Instituto de Seguros de Jujuy.

06/08/10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121614 \$400.00.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARMAX NOA S.R.L." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, el día 24 de junio de 2015, entre los señores SEBASTIAN GABRIEL RIVERO, argentino, DNI 27.571.610, CUIT Nº 20-27571610-4, nacido el 20 de Octubre de 1979, comerciante, soltero; y la señora MARIANA LUCRECIA CAMPORA, argentina, DNI Nº 30.435.065, CUIT 27-30435065-8, nacida el 6 de agosto de 1.983, de profesión contadora, divorciada, ambos domiciliados en calle Alvear Nº 495, en piso noveno, departamento "A", de la ciudad de San Salvador de Jujuy; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, y sus modificaciones, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará **CARMAX NOA S.R.L.** y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación o domicilio especial donde lo juzgue conveniente, sea en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración se fija en cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros: a) comercialización de automotores y todo tipo de rodados, así como sus accesorios, repuestos, y demás autopartes y la prestación del servicio de mantenimiento y/o reparación de los mismos. b) comisiones, consignaciones y representaciones, importación y exportación de bienes y rubros relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros; dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas, tales como hipotecas, prendas y finanzas; comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualesquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad - **ARTÍCULO CUARTO.** Capital Social: El



capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) dividido en 500 cuotas sociales de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota social. El capital se suscribe en su totalidad en este acto de acuerdo en la siguiente proporción: el señor SEBASTIAN GABRIEL RIVERO, suscribe 450 cuotas de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, o sea pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000), la señora MARIANA LUCRECIA CAMPORA, suscribe 50 cuotas de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, o sea pesos cincuenta mil (\$50.000); quienes integran en efectivo el 25% del valor de las cuotas por ellos suscriptas, el señor SEBASTIAN GABRIEL RIVERO integra en efectivo la suma de pesos ciento doce mil quinientos (\$112.500) y la señora MARIANA LUCRECIA CAMPORA la suma de pesos doce mil quinientos (\$12.500) comprometiéndose a integrar el saldo restante en el término de dos años a contar desde la fecha de su inscripción del presente contrato. - **ARTÍCULO QUINTO.** Cesión de cuotas: Las cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no media conformidad previa y por escrito de los restantes socios. Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente.- Ya sea que la cesión se realice libremente entre socios, u observando el procedimiento descripto precedentemente, la transmisión de la cuota tiene efecto frente a la Sociedad, y le es oponible, desde que el cedente o el adquirente entreguen a la Gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas. Asimismo, la transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad. También podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia. **ARTÍCULO SEXTO.** Gravámenes sobre las cuotas sociales. Ninguno de los socios podrá, sin el previo consentimiento y por escrito del resto de los socios, constituir o permitir la existencia de prendas y/o gravámenes, ni otorgar opciones u otros derechos sobre todas o parte de sus cuotas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Administración: La administración de la sociedad, estará a cargo de un órgano gerencial compuesto de un número de miembros, socios o no, que fije la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de tres gerentes. El órgano gerencial funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría simple de votos presentes. Los gerentes en garantía de desempeño de sus funciones, depositarán en la caja social, cada uno, la suma de pesos diez mil (\$10.000) en efectivo que les será restituida al cesar su responsabilidad en el cargo. Los Gerentes desempeñarán su cargo por un plazo de 3 ejercicios, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. - **ARTÍCULO OCTAVO.** Representación: La representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de el/los Gerente/s Titular/es, quienes actuarán en forma individual, conjunta y/o indistinta, representando a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social. Ante la ausencia de los Gerentes Titulares, representarán a la sociedad cualquiera de los gerentes suplentes. **ARTÍCULO NOVENO.** Resoluciones sociales. Las resoluciones sociales se adoptarán en reuniones de socios que cualquiera de ellos o el gerente cite al efecto. Las mayorías serán las establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DECIMO.** Balance, Inventario y Distribución de resultados: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con la antelación prevista en el Art. 67 de la Ley 19.550 para su consideración. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios, la que se publicará e inscribirá. EN ESTE ACTO, LOS SOCIOS ACUERDAN: a) Fijar la sede y domicilio social en Avenida Párroco Marshke 850, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; b) Administración: Por unanimidad se decide que la Gerencia será unipersonal, designándose Gerente al señor SEBASTIAN GABRIEL RIVERO, quien actuará por el período inicial de tres ejercicios y hasta la aprobación de los estados contables del tercer ejercicio. El gerente acepta en este acto el cargo y declara no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550; constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en Avenida Párroco Marshke 850, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. El Gerente deposita a favor de la Sociedad, en garantía de sus funciones la suma de \$10.000 (Pesos Diez Mil). c) Los socios autorizan al Gerente a realizar todos los actos que sean concernientes al cumplimiento del objeto social de acuerdo a lo normado en el artículo 183 de la Ley 19.500; d) AUTORIZAN en forma especial, al Sr. Emiliano Miranda Canova, con DNI 35.480.600 y al Cr. Gustavo Adolfo Sulekic, DNI 30.221.141 para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultad para presentar y firmar escritos ampliatorios o aclaratorios, con relación a las

observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, retirar las sumas referidas en el Art. 149 2do. párrafo de la ley 19550 y gestionar la rúbrica de los libros societarios y comerciales, presentar y retirar los libros societarios y comerciales en el Registro Público de Comercio; asimismo efectúen ante la AFIP y Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy y demás organismos públicos o privados, todos los trámites necesarios para la inscripción y gestión de claves fiscales de la sociedad y de sus integrantes; y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido.- En el lugar y fecha detallados en el encabezado del presente, se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a idénticos efectos.- ACT. NOT. Nº B 00155376, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. Nº 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2015.-

DRA. MALVINA PEDRAZZANI

FIRMA HABILITADA

10 JUL. LIQ. Nº 212653 \$150.00.-

TRANSFERENCIA Y CESION DE CUOTAS SOCIALES.- En la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril del 2014 se reúnen la señora MARIANELA PEREZ, DNI Nº 26.899.914 CUIT Nº 27-268899914-6 de estado civil casada, de profesión contadora, de 35 años de edad, de nacionalidad argentina, titular el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de la razón social CHUNKANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el registro Público de Comercio el 22 de Junio de 2012 al Folio 158 Acta Nº 158 del Libro IV de S.R.L. y bajo el Asiento Nº 34 al Folio 308/311 del Legajo XVII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. por una parte y en adelante LA CEDENTE; y por la otra parte los señores Sr. MATÍAS PEREZ, DNI Nº 28.063.947 CUIT 20-28063947-9 de estado civil casado, de profesión ingeniero agrónomo; y la señorita DANIELA PEREZ, DNI Nº 34.091.229 CUIL N 27-34091229-8, de estado civil soltera, de 25 años de edad, en adelante LOS CESIONARIOS, todos con domicilio en calle Constitución Nº 670 del Barrio Ledesma de esta ciudad, hábiles para constatar, convienen en celebrar el presente Contrato de Transferencia y Cesión de Derechos y Acciones de Cuotas Sociales que se regirá por la Ley 19.550 y sus modificaciones y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La socia MARIANELA PÉREZ, titular de seis mil (6.000) cuotas sociales del Capital Social de la sociedad CHUNKANA S.R.L., vende, cede y transfiere en propiedad el noventa por ciento de los derechos y acciones que le corresponden en carácter de socio de dicha razón social y que comprenden un total de cinco mil cuatrocientas (5.400) cuotas sociales del Capital Social, de la siguiente forma: a) A favor de DANIELA PEREZ el diez por ciento (10%) del total de las cuotas sociales de su pertenencia que equivalen a Seiscientos (600) cuotas sociales del Capital Social; b) A favor de MATÍAS PEREZ el ochenta por ciento (80%) del total de las cuotas sociales de su pertenencia que equivalen a cuatro mil ochocientos (4.800) cuotas sociales, todo lo cual Los Cesionarios aceptan de conformidad, el precio total de la presente transferencia La Cedente lo tiene recibido con anterioridad y asciende a un total de \$45.000.00.- **SEGUNDA:** En función de las transferencias citadas en la cláusula anterior, la constitución proporcional del Capital Social de CHUNKANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es la siguiente: MATÍAS PEREZ, el noventa por ciento (90%) o sea diez mil ochocientos (10.800) cuotas sociales del Capital Social; MARIANELA PEREZ, el cinco por ciento (5%) o sea seiscientos (600) cuotas sociales del Capital Social; y DANIELA PEREZ el cinco por ciento (5%) o sea seiscientos (600) cuotas sociales del Capital Social. Todo cual hace el ciento por ciento (100%) del Capital Social compuesto de Doce mil (12.000) cuotas sociales. **TERCERA:** Con las transferencias y cesión de cuotas sociales RATIFICASE la cláusula QUINTA del Contrato Social original, la que esta redactada de la siguiente manera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio MATÍAS PEREZ, a quien se designa gerente de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo del mismo o también de cualquier apoderado que los socios designen por mayoría instituido por escritura publica. Para ello el gerente representara a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, pudiendo a tal efecto realizar todos los actos y contratos que convengan a los fines sociales. Podrá realizar a) Manifestaciones de Bienes y/o Balances. b) Ejecutar operaciones comerciales con particulares y bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A. Banco Macro S.A. y demás instituciones financieras y crediticias oficiales, particulares y/o mixtas, solicitar, tomar y contratar créditos, descuentos y préstamos con garantías de cualquier naturaleza. c) Efectuar depósitos operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, endosarlos, cobrarlos, cederlos, negociarlos, girar en adelantos en cuenta corriente, constituir derechos reales a favor de terceros sobre bienes de la Sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social, como también aceptar, dividirlos, subrogarlos,



transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. d) Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos e intervenir en todo asunto o causas judiciales o asuntos administrativos en los cuales sea parte la sociedad como actora o demandada. e) Intervenir ante las autoridades oficiales, tanto Municipales, Provinciales y/o Nacionales y/o del extranjero y ante cualquier otro organismo gubernamental. f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. La especificación de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa y no limitativa de todos los actos que realmente puede ejercer la sociedad, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social, incluso los actos previstos en los artículos Nº 782 Nº 1881 del Código Civil, y los dispuestos por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965/63. Para constituir derechos reales a favor de terceros sobre los bienes de la sociedad para operaciones relacionadas con el Objeto Social deberán firmar todos los socios, también para enajenar Bienes Registrales y constituir o aceptar sobre los mismos garantías reales deberán firmar todos los socios de la sociedad. La retribución del gerente será fijada por acta de reuniones.- **CUARTA:** Con motivo de esta transferencia, MODIFÍCASE la cláusula OCTAVA, la que queda redactada de la siguiente manera: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance aprobado a partir del tercer ejercicio, previa deducción del cinco (5%) por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal y la retribución del gerente, se distribuirá el remanente entre los socios en las siguientes proporciones: el noventa por ciento (90%) para el socio MATÍAS PEREZ, el cinco por ciento (5%) para la socia MARIANELA PEREZ, el cinco por ciento (5%) para la socia DANIELA PEREZ, las pérdidas si las hubieren, serán soportadas por los socios en la misma proporción.- **QUINTA:** Todas las demás cláusulas del Contrato de Sociedad original que no se modifican con el presente instrumento de transferencia y cesión de derechos y acciones, mantienen su plena vigencia en cuanto hace a los derechos y obligaciones de y entre los socios y demás conceptos.- **SEXTA:** El Cónyuge de la socia CEDENTE, Mariano Fabián Reynoso DNI Nº 24.297.016 presta su plena conformidad a la transferencia de cuotas sociales aquí instrumentadas. No siendo para mas la Cedente con Cónyuge y Cesionarios firman de conformidad con lo que queda instrumentada la Cesión y Transferencia de Derechos y Acciones entre las partes intervinientes citadas mas arriba, autorizando al Dr. Roberto Emilio Barros, Matriculado Profesional Nº 803 a tramitar la inscripción del presente instrumento en el Registro Publico de Comercio. ACT. NOT. Nº B 00121585, ESC. GONZALO IGNACIO TORO, TIT. REG. Nº 76, LDOR. GRAL. SAN MARTIN.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 JUL. LIQ. Nº 121633 \$130,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

DRA. SILVIA ELENA YECORA-JUEZ-DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expte. Nº B-72871/01 caratulado: "QUIEBRA DE JUAN FELIX GUDIÑO" se ha dictado la siguiente resolución "SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Marzo de 2.015. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Declarar la clausura del presente procedimiento de quiebra por distribución final (art. 230 L.C.Q) del Sr. Juan Félix Gudiño D.I.N. Nº 6.423.819 con domicilio en calle Calilegua Nº 621 del barrio Lujan de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. 2.- Mantener la INHIBICIÓN GENERAL del fallido (art. 230 último párrafo LCQ). A tal fin librese oficio a la Dirección General de Inmuebles, Registro de la Propiedad del Automotor Nº 1, 2, 3, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Créditos Prendarios, Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales, y Registro de Marcas y Señales, a fin de comunicar el punto 1 de la presente. Haciéndole saber a la Sindicatura C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR, que deberá diligenciar los oficios en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de considerar incumplimiento de su deber de colaboración (Art. 50 del C.P.C.) y aplicársele una multa diaria de \$50,00.-, a favor de la Biblioteca del Poder Judicial conforme lo dispuesto en Acordada del S.T.J. de fecha 8 de mayo de 1.995, por cada día de demora en la medida solicitada. 3.- Ordenar el cierre de la cuenta judicial existente en la presente causa: Nº 5-200-0946038187-2, como así también se sirva informar sobre la existencia de otras cuentas judiciales pertenecientes a la presente causa, y en su caso los saldos de las mismas, de lo que dará cuenta el Banco a éste Juzgado en lo C. y C. Nº 2, SEC. Nº 4.- 4.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y publicar edictos en el Boletín oficial y en un diario local de amplia circulación por el plazo de cinco días y oficiar facultándose el diligenciamiento al Síndico C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez de Primera Instancia Civil y Comercial-Ante mí; DRA. BEATRIZ BORJA-Secretaria.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de esta PROVINCIA y en un Diario de Amplia circulación de esta PROVINCIA, POR TRES VECES en CINCO DÍAS y de conformidad

con lo prescripto por el Art. 89 de la ley de Concursos y Quiebras, la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, bajo expreso apercibimiento de girarse las actuaciones correspondientes a la Justicia del Crimen por desobediencia a una orden judicial. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 Junio 2.015.-

06/08/10/13/15 JUL. S/C.-

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-006256/13 Caratulado: "QUIEBRA: ALVARADO ROSA ISABEL C/ ARTERO ALBERTO GUSTAVO.-"hace saber a los interesados la siguiente RESOLUCIÓN: S.S. de Jujuy, 30 de junio del 2015. AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO: RESUELVE: 1- Declarar el estado de quiebra de los Sres. ALBERTO GUSTAVO ARTERO DNI Nº 7.809.652 Y ROSA ISABEL ALVARADO DNI Nº 10.007.801 con domicilio real y fiscal en Finca Los Pinos, Ruta 42, Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy. 2- Hacer saber a la Sra. Síndico designada MARIA LUCIANA SADIR que continuara actuando en la quiebra (art. 253 inc. 7) quien en el termino de TREINTA DIAS procederá a realizar el inventario correspondiente. A tal fin, deber librarse mandamiento al Sr. JUEZ DE PAZ con facultades de allanar domicilio, hacer uso de la fuerza publica y contratar los servicios de un cerrajero si fuere necesario. 3- Decretar INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la fallida, debiendo librarse los correspondientes oficios para la anotación de la quiebra y la inhibición dispuesta, a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro Publico de Comercio, Registro de Marcas y Señales, AFIP, Municipalidad, Dirección General de Rentas, Entidades bancarias, Registros de Minas, Registro Nacional de la Propiedad Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales industriales y Créditos prendados). 4- Disponer el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con el alcance dispuesto por el art. 107 y ccs. LCQ y en consecuencia, ordenar que dentro de las 24 horas ponga a disposición de la sindicatura todos los bienes que posea incluso los que se encuentren en poder de terceros. 5- Intimar a la fallida para que en igual término entregue a la sindicatura los libros de IVA y demás documentación relacionada con su contabilidad bajo apercibimiento de proceder a su secuestro. 6- Establecer expresa prohibición de efectuar pagos a la fallida los que de hacerse carecen de eficacia. 7- Ordenar se intercepte la correspondencia y comunicaciones dirigidas a la fallida, relativa a los negocios del deudor, las que deberán ser entregadas al síndico. A tal fin deberán librarse los correspondientes oficios con constancia del domicilio de la fallida y del síndico. 8- Ordenar a los fallidos Rosa Isabel Alvarado DNI 10.007.801 y Alberto Gustavo Alvarado DNI Nº 7.809.652, que se abstengan de abandonar el país sin previa autorización del Juzgado (art. 103 del las LCQ). A tal fin, oficiase a la Dirección Nacional de Migraciones, Aduanas, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal, Policía Aeronáutica y Prefectura Naval. 9- Disponer la realización de todos los bienes de la fallida, a tal fin se fija audiencia 03 de julio del año 2015 a horas nueve para el sorteo del martillero Publico Judicial que deberá intervenir en la realización y enajenación de aquellos bienes. A tal fin librese oficio al Colegio de Martilleros de la Provincia de Jujuy. 10- Disponer que por Secretaria se recarature la presente causa conforme a lo dispuesto en esta resolución con pase a Mesa General de Entradas para su toma de razón. Se oficie al Juzgado Federal de la Provincia y a todos los Juzgados y Tribunales Provinciales haciendo saber de la declaración de quiebra de la fallida; y se publiquen edictos durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local. (art. 89 LCQ), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes en cuanto los hubiere. 11- Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ello fuere feriado. (art. 26 y 278 LCQ y 154 del C.P.C) 12- Registrar, agregar copia en autos y notificar.-...-Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local durante CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 30 de JUNIO de 2.015.-

08/10/13/15/17 JUL. LIQ. Nº 121620 \$50,00.-

DRA. SILVIA E. YECORA, Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-140166/05, caratulado: "QUIEBRA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA TRISTAN JUAREZ MATORRAS LTDA." a los interesados hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Junio de 2015.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1.- Aprobar el Proyecto de Distribución Complementario y sus anexos I, II, III, presentado en autos por el Síndico, C.P.N. JOSE ALBERTO GARCIA.- 2.- Publicar los respectivos edictos, en un diario oficial y uno local de amplia difusión. 3.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar y oportunamente archivar.- DRA. SILVIA E. YECORA-JUEZ-DR. GUSTAVO M. IBARRA-SECRETARIO- Resolución de fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Julio de 2015.-



AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. N° B-140166/05, caratulado: QUIEBRA DE EMPRESA DE TRANSPORTE COOP. TRISTAN JUAREZ MATORRAS LTDA., y CONSIDERANDO:...-RESUELVE: 1.- Aclarar la Resolución de fecha 23 de Junio de 2015, de fs. 2850/2851, la que deberá quedar redactada de la siguiente manera: "1.- Aprobar el Proyecto de Distribución Complementario y sus anexos I, II, III, presentado en autos por el Síndico, C.P.N. JOSE ALBERTO GARCIA, y estimar los honorarios del mencionado funcionario regulando los mismos en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 76.800,00)".- 2.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar y oportunamente archivar.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ HABILITADA- DR. GUSTAVO M. IBARRA-SEC. POR HABILITACION.- SECRETARIA N° 3, JULIO 06 DE 2015.-

10/13 JUL. LIQ. N° 121665 \$125,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. N° 800-393-2013** Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY: INTIMAR A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PAMPA BLANCA A PRESENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS GENERAL ANUAL EJERCICIO 2012", ha emitido la Resolución N° 2478-S/I-2014 de fecha 03 de Noviembre de 2014 que expresa: ARTÍCULO 6°: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Art. 3° de la Resolución N° 3093-S/I-2013, y aplicar una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$2.520,00) al Sr. HECTOR DANIEL ZEITUNE D.N.I. N° 10.548.847 Dom: Sarmiento S/N° - Pampa Blanca- ARTÍCULO 7°: Intimar al Sr. HECTOR DANIEL ZEITUNE para que en el plazo de quince (15) días proceda a depositar la multa aplicada con más los intereses, hasta el efectivo pago, en la Cta. Cte. N° 3200000261049/05 del Banco Macro S.A., debiendo acreditar el efectivo pago de la misma, ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88. ARTÍCULO 8°: Notifíquese... Fdo. Cr. RENE ANTONIO BARRIONUEVO- Dra. MARIANA L. BERNAL-Vocales del Tribunal de Cuentas de Jujuy. Ante mi Dra. Noemí H. Fernández Secretaria de Actuación - Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

06/08/10 JUL. LIQ. N° 121604 \$210,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 SECRETARIA N° 14, en el **Expte N° C-024715/14**, caratulado EJECUTIVO: HECTOR RAUL MONTAÑO C/ ALBERTO FELIX OZAN, se hace saber al demandado Sr. ALBERTO FELIX OZAN, la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE AGOSTO DE 2014.-Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Art. 472 inc 4°, 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra del demandado ALBERTO FELIX OZAN en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: CUATRO MIL QUINIENTOS-(\$ 4.500), en concepto de capital con mas la de PESOS: UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA-(\$ 1.350) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio....- Así mismo citese de remate para que en el termino de CINCO DIAS, concurra ante este juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Corrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem.). Notifíquese y expídase mandamiento. Fdo: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ-Ante mi: Esc NADIA TORFE-SECRETARIA POR HABILITACION.- Publíquese Edictos en un diario local y en el boletín oficial (Art. 162 del C.P.C) por TRES VECES en el termino de CINCO DIAS.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.-Secretaria Por Habilitación: Esc. Nadia Torfe. SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Junio de 2.015.-

06/08/10 JUL. LIQ. N° 121619 \$210,00.-

DRA. MIRTA CHAGRA Juez del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy,

Presidente de Tramite, en el **Expte. N° B-276.739/12** caratulado: TENENCIA DORA ISABEL VELAZQUEZ c/ WALTER ALBERTO ÁLVAREZ-SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Febrero de 2015.- Atento a lo dictaminado por el Ministerio de Menores, desconociéndose el domicilio del demandado de conformidad a la diligencia practicada y lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local de Mendoza por tres veces en cinco días, confírase traslado de la demanda al accionado WALTER ALBERTO ÁLVAREZ DNI 17.410.677 por el termino de DIEZ DIAS (10) con mas VEINTE DIAS (20) en razón de de distancia con apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C) haciéndole saber que las copias respectivas reencuentran en secretaria.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Mirta Chagra-Juez- Ante mí: Dra. Maria Eugenia Soza-Secretaria.-

06/08/10 JUL. LIQ. N° 121546 \$210,00.-

DRA NORMA BEATRIZ ISSA-Pte. de Trámite- en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-000709/13**, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Fausone, Alberto Daniel y Alborno, Lucas Alejandro C/ Tolaba, Luisa y Martínez, Santos", hace saber a la Sra. LUISA TOLABA el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo del 2015.- 1) Atento lo solicitado a fs. 121, y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., librese edictos respectivos, a los fines del TRASLADO de la acción instaurada en contra de la coaccionada: LUISA TOLABA, D.N.I. N° 13.596.232, quien deberá contestar la demanda en el plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.), asimismo INTÍMASELA para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9. Notifíquese el ap. I del decreto de fs. 66. Fdo. Dra. NORMA ISSA-Pte. de Trámite-Ante mi Dra. NORA AIZAMA-Secretaria: Decreto de fs.66 "San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2014.- I) Téngase por presentado al Dr. Lucas Alejandro Alborno, por constituido domicilio; en nombre y representación de la parte actora Alberto Daniel Fausone, a mérito de la Fotocopia Juramentada de Poder Gral. Para Juicios que adjunta y luce a fs. 53 y vlta..."- II) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Trámite- Ante mi Dra. Nora Aizama-Secretaria: Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2015.-

08/10/13 JUL. LIQ. N° 121621 \$210,00.-

Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, Juez Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-265.359/11**, Caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ DODI, ANA YOLANDA" Notifíquese mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres veces en Cinco Días, para cuyo caso el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del Quinto Día de la última publicación, a la parte demandada Sra. ANA YOLANDA DODI, DNI N° 4.661.370, del: Proveído de fs 38 "San Salvador de Jujuy, 26 de FEBRERO del 2015.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el decreto de fs 13, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada DODI ANA YOLANDA DNI N° 4.661.370, que deberán presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art 154 del C.P.C. FDO. DR SEBASTIAN CABANA: JUEZ. ANTE MI DR MARIA FABIANA OTAOLA: POR HABILITACION" ES COPIA- Proveído de fs 13: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de febrero de 2012.-Téngase por presentado al DR. JOSE MARIA VERA LAMBRISCA, en nombre y representación de la firma CARSA S.A., a merito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte. De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y s.s. del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado DODI ANA YOLANDA, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2.519,16) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$755,74) presupuestada para responder acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial



al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de Cinco Días, en este Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7 bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado, del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por igual término, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item, haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública se fuere necesario.-Notifíquese.- FDO. Dr. ROBERTO SIUFFÍ: JUEZ. ANTE MI Dra. MARIANA DEL VALLE DRAZER: SECRETARIA.” Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2015.-Dra. MARIA FABIANA OTAOLA, Con firma habilitada.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121515 \$210,00.-

DRA. MARISA RONDON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 5, de la Provincia de Jujuy en el REF. EXPTE. Nº B-224158/10 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ VASQUEZ JOSE ROLANDO, hace saber al Sr. VASQUEZ JOSE ROLANDO, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE JUNIO DE 2.010.- Por presentado el DR. JOSE ESTEBAN FERNANDEZ CANAVIRE, por parte por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CARSA S.A., a merito de la copia de poder general juramentado que rola agregado en autos.- 2- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiérase de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado VASQUEZ JOSE ROLANDO en el domicilio denunciado (\$1.167,48) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de (\$583,74), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o de los acreedores prendarios o juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C).- Notifíquese por edictos Fdo Dr. Marisa E Rondon-Juez-Ante Mi: Proc Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en CINCO DIAS.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Sec. Marta J. Berraz de Osuna.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Marzo de 2015.

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121516 \$210,00.-

MARISA E. RONDON -JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 6, en el EXPTE. Nº B-225053/10 caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ RENEDE EDUARDO DANIEL”, se notifica al Sr. RENEDE EDUARDO DANIEL: SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MARZO DE 2015.- AUTOS Y VISTOS...-RESULTA...-CONSIDERANDO...-RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por C.A.R.S.A. S.A. en contra del Sr. RENEDE EDUARDO DANIEL, DNI Nº 12.525.095, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS(\$1.931,28) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos

de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2) Regulase los honorarios de la DRA. LUCIA DI PASQUO, por su labor profesional desarrollada en autos en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$660,00), conforme Acordada (L.A. Nº 11, Fº 83/83 Nº 43, 25/04/08 y lo dispuesto por la Ley 1627 del Código Civil, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por Despido incausado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro (Libro de Acuerdos Nº 54 Fº 673/678 Nº 235), de fecha 11/5/2.011) con más IVA si correspondiere.- 3) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por EDICTOS y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.- 5) Intimar al letrado a retirar el documento original, motivo de la presente ejecución, en el término de CINCO DIAS de notificado bajo expreso apercibimiento de proceder a glosarlo a los presentes autos.- 6)Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Ante Mi: Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de marzo del 2015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121517 \$210,00.-

DRA. SILVIA ELENA YÉCORA-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº B-248.190/11 caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva por Cobro de Alquileres: Jorge Hugo, Maldonado C/ Gabriel Ramón Cardozo y Margarita Susana, Brizuela”, hace saber al Sr. Gabriel Ramón Cardozo, que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre del 2014.-AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. Jorge Hugo, Maldonado, en contra de los Sres. Gabriel Ramón Cardozo y Margarita Susana, Brizuela, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS(\$55.549,09) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (Prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C).- 4) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de la Dra. ANA GABRIELA IGARZABAL, hasta tanto exista Planilla de liquidación Firme y Consentida.- 5) Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en auto, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mi: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra-Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre del 2.014.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121634 \$210,00.-

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia -Vocalía Nº 2-, Secretaria a cargo de la Dra. MARÍA LAURA CABALLERO -en el Expte. Nº B-279.222/12, PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN B-160336/06: ALVAREZ ULRICH, MARÍA c/MOREIRAS, JOSÉ MANUEL”, Hace saber que se ha dictado la siguiente Sentencia: Por la presente se la hace saber que en el Expte. Nº B-279.222/12 caratulado: “PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD EN B-160336/06 ALVAREZ MOREIRA MARIA ISABEL C/ MOREIRAS, JOSE MANUEL” se han dictado la siguiente Sentencia: En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, a los Seis Días del mes de Marzo de 2015, AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1.-Hacer lugar a la demanda de privación de la patria potestad promovida por la SRA. MARIA ISABEL ALVAREZ ULRICH en representación de sus hijas DELFINA LARA MARIA MOREIRAS y BERNARDA MARIA MOREIRAS ALVAREZ, en contra del SR. JOSE MANUEL MOREIRAS DNI Nº 25.206.248 y en su mérito dispónese la privación de la patria potestad al demandado respecto a sus hijas menores DELFINA LARA MARIA MOREIRAS DNI Nº 42.748.945 y BERNARDA MARIA MOREIRAS ALVAREZ, por la causal de abandono. 2.-...- 3.-...- 4.-Notifíquese, regístrese y archívese.- FDO. Dr. Jorge E. Meyer-Juez-, Dra. Marta Rosembluth-Juez- Dra. Silvia Fiesta-Juez-, ante mi Dra. Maria Laura Caballero- Secretaria”.- Y su Resolución Aclaratoria: “SAN SALVADOR DE JUJUY, Veinte de Marzo de 2015.- AUTOS Y VISTOS...y, CONSIDERANDO: ... Por ello, el Tribunal de Familia, SALA I RESUELVE: I.- Hacer lugar al planteo de la DRA. ANA GABRIELA IGARZABAL. II.-



Rectificar la parte resolutive de la sentencia de fs.83/84 punto I y donde dice "BERNARDA MARIA MOREIRAS ALVAREZ" deberá agregarse seguidamente la leyenda que dice así; "DNI Nº 94.755.179". III.-Notifíquese, regístrese y archívese.- FDO. Dr. Jorge E. Meyer-Juez-, Dra. Marta Rosebluth-Juez- Dra. Silvia Fiesta Juez-, ante mi Dra. María Laura Caballero- Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-ES COPIA FIEL, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Mayo de 2.015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121635 \$210,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7, SECRETARIA Nº 14, hace saber que en el **Expte. Nº B-256003/12**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: INTIHUACA S.A. c/ MONTERO, MARTA CAROLINA", se a dictado la siguiente Providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Marzo de 2015.-AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVE: I.- Rechazar la excepción interpuesta y mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por INTIHUACA S.A. en contra de MARTA CAROLINA MONTERO hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 56/100(\$2.532,56), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago, mas un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente conforme a los considerandos. II.- Imponer las costas a la demandada vencida (art. 102 del C.P.C.). III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. ARIEL LEÓN RUIZ, en la suma de \$2.000,por su labor desarrollada en autos, suma esta vigente a la fecha, y solo en caso de mora, llevará igual interés que el capital, pero desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere. IV.- Notificar la presente resolución a la accionada por Edictos y las futuras por Ministerio de la ley. V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previa a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P. FDO. Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL-Juez Ante Mi: Esc. NADIA TORFE-secretaria por Habilitación. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por DOS VECES durante CINCO DÍAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Abril de 2015.-

06/10 JUL. LIQ. Nº 121611 \$140,00.-

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-012158/13** Caratulado: "EJECUTIVO DIAZ JORGE GUSTAVO c/ BUENDIA HILDA, hace saber a la Sra. BUEN DIA HILDA, el siguiente DECRETO que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre del 2013. Por presentado el Sr. Jorge Gustavo Díaz, por parte por constituido domicilio legal, con el patrocinio letrado de la Dra. Érica Griselda Sánchez. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO a la demandada SRA. HILDA BUENDIA DNI 10.998.546, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese MANDAMIENTO con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E Rondon-Juez- Ante Mi. Proc. Marta J. Berraz de Osuna- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Sec. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Noviembre de 2014.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121654 \$210,00.-

DRA. SILVIA ELENA YECORA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 4, EN LA CAUSA: REF. **EXPTE. Nº B-260966/11**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ AVILA LUIS MANUEL. Notificar por este medio, al SR. AVILA LUIS MANUEL, la siguiente RESOLUCIÓN: San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2011.- 1.- Téngase por presentado l Dr. SAIDMAN ROS FRANCISCO por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CREDINEA S.A. conforme lo acredita la copia juramentada del poder Gral. para juicio, que arrima a la causa.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado AVILA LUIS, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 CTVOS (\$1.552,74) por capital reclamado, con más la suma de PESOS setecientos setenta y seis con 37/100 ctvos. (\$776,37), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trabese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiérasele la manifestación sobre los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaria 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.- Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuera necesario.- Asimismo, intimase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).- Fdo: DRA. MARISA ELIANA RONDON-JUEZ HABILITADO-ANTE MI. DRA. BEATRIZ BORJA-SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación de esta ciudad, por el termino de TRES VECES EN CINCO DIAS.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de marzo de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121519 \$210,00.-

DRA. SILVIA ELENA YECORA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 4, en la causa que se tramita mediante **EXPTE. Nº B-237171/10**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ RAMOS MARTIN ALEJANDRO, se procede a notificar por este medio al demandado RAMOS MARTIN ALEJANDRO, la siguiente RESOLUCIÓN: San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2015.-AUTOS Y VISTOS:....-RESULTA:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVE: 1.-Regular los honorarios profesionales de la Dra. DI PASQUO LUCIA en su calidad de apoderado de la actora, en la suma de Pesos UN MIL (\$1.000), por la labor desarrollada en autos y por los motivos expresados en los considerando de la presente resolución, con mas I.V.A. si correspondiere, los que en caso de mora devengarán un interés con igual tasa activa que la consignada para el capital, conforme a la doctrina de nuestro S.T.J. en L.A. Nº 54, Fº 910/917, Nº 242, de fecha 16/05/2011.- 2) A la regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia solicitada, téngase presente para su oportunidad (expte. Nº 4860 ejecutivo por cobro de honorarios en Expte. Nº B-5322 MIGUEL ANGEL CABEZAS C/ AMALIA OVANDO DE RIVEROS C. de Apelaciones-Sala II 09/11/99.- 3) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante mi: Dra. Borja Beatriz, Secretaria. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de marzo de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121520 \$210,00.-

DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. Nº B-224211/10**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ TEJERINA JULIO CESAR, hace saber que en este Juzgado de tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, intimase al accionado SR. TEJERINA JULIO CESAR D.N.I Nº 20.479.712 a depositar la suma de Pesos: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 33/100 CTVOS (\$3.796,33) con más la suma de Pesos: UN MIL CINTO TREINTA Y OCHO CON 89/100 CTVOS (\$1.138,89) presupuestada para



acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término de intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de marzo de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121521 \$210,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL, SALA III, VOCALIA 7 DR. CARLOS M. CONSENTINI JUEZ-DR. ARIEL CUVA PROSECRETARIO, en el Expte. Nº C-37976/14 caratulado PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE, TOMASA MAIDANA C/ MARIA LUISA LINARES y OTROS, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir individualizado CATASTRALMENTE COMO: CIRCUNSCRIPCIÓN UNO-SECCIÓN CUATRO-MANZANA CUARENTA Y DOS-PARCELA ONCE-PADRÓN P-CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (P-40349)-MATRICULA P-TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (P-3378), con una superficie de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON 19 CM2, ubicado actualmente sobre calle Santibáñez Nº 983, del barrio Sarmiento, de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy LIMITA AL NORESTE: CON PROPIEDADES INDIVIDUALIZADAS COMO : a) PARCELA 5-MANZANA 43-PADRÓN P-40343, CUYO TITULAR REGISTRAL DE DOMINIO ES EL SEÑOR ARTURO GUTIERREZ. M.I. Nº 08.198.562 -AL ESTE; CON PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA PARCELA 10-MANZANA 42-PADRÓN P-40348, CUYO TITULAR REGISTRAL DE DOMINIO ES EL SEÑOR PEDRO MARIO CAMPOS.-AL SUD LIMITA CON LA AVENIDA CORONEL SANTIBÁÑEZ.-AL OESTE CON PROPIEDAD INDIVIDUALIZADA COMO PARCELA 12-MANZANA 42-PADRÓN P-40350, CUYO TITULAR REGISTRAL DE DOMINIO ES EL SR. LEONARDO BURGOS.- Publíquese en el boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por el término de CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, de Junio de 2.015.-

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121608 \$210,00.-

Dr. MARIO ALEJANDRO MALDONADO, Agente Fiscal Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en los autos caratulados "EXPT. Nº P-93286/14, CARATULADO: ANAQUIN, FRANCO LUCIANO; SULCA, JORGE RAFAEL; CARDOZO, NELSON MARIANO; AVILA, FABIAN ALBERTO; HOYOS, JUDITH MARIA DE LOS ANGELES; PARRA, ARIADNA PRISCILA JAEL Y OCHOA JUAN CARLOS p.s.a. HOMICIDIO CALIFICADO POR EL NUMERO DE PARTICIPANTES Y ALEVOŚIA-CIUDAD". CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a SULCA, JORGE RAFAEL, D.N.I. Nº 28.998.072, argentino, mayor de edad, último domicilio registrado sito en calle Nicaragua Nº 410 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad capital, provincia de Jujuy, quien se encuentra imputado por la supuesta comisión del delito de Homicidio Calificado por el Número de Participantes y Alevosía-Ciudad, de conformidad a lo normado por el artículo 80º inciso 2do., y 6to., del Código Penal de la Nación, para que comparezca a estar a derecho, en el término de CINCO DÍAS, contados a partir de la última publicación, por ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nº 5 de la Provincia de Jujuy, sita en Av. Urquiza 462 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dejare de hacerlo, sin causa debidamente justificada (artículo 203 del C.P.P.).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fiscalía Penal Nº 5, San Salvador de Jujuy, 29 de Junio del año 2015.-

06/08/10 JUL. S/C.-

Dr. MARIO ALEJANDRO MALDONADO, Agente Fiscal por Habilitación de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en el Causa caratulado: "LLAMPA FRANCO Y BENICIO, MATÍAS BRIAN p.s.a. Robo con Arma de Fuego-Ciudad" (Expte. Letra "P"- 107.185/2015), cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días, al imputado Matías Brian Benicio, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).- Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, 15 de Junio de 2015.-

06/08/10 JUL. S/C.-

Dr. DARIO EDUARDO OSINAGA GALLACHER-Fiscal de Investigación Penal Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en los autos Expte. Nº P-46.072/13, caratulado: "DINAHET, DIEGO GASTON JESÚS P.S.A AMENAZA. CIUDAD", Sumario Policial 16.108-D-13, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a DIEGO GASTON JESÚS DINAHET, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 30.029.142, soltero, albañil, domicilio en Manzana AP-12, Lote 31, 3º Etapa-del Bº Túpac Amaru, Alto Comedero, Ciudad; por el termino de cinco días contados a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho por ante ésta Fiscalía de Investigación Penal Nº 7, a fin de recibirle declaración, arts. 294, 295 c.c. del C.P.P.; respecto de la imputación como supuesto autor del delito de Amenazas, previsto en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación en virtud de la promoción de acción penal deducida en la presente causa, bajo apercibimiento de se declarado rebelde en caso de no hacerlo-Art. 203 del C.P.P.; todo de acuerdo a la providencia obrante a fs. 60 de autos, que expresa: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Julio de 2015.- En virtud de las constancias de autos; cítese al instado DIEGO GASTON JESÚS DINAHET, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 30.029.142, soltero, albañil, domicilio en Manzana AP-12, Lote 31-3º Etapa-del Bº Túpac Amaru, Alto Comedero, ciudad; mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación, a fin de recibirle declaración, arts. 294 295 c.c. del C.P.P.; respecto de la imputación como supuesto autor del delito de Amenazas, previsto en el art. 149 bis del Código Penal de la Nación en virtud de la promoción de acción penal deducida en la presente causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Art. 203 del C.P.P.-Fdo. Dario Eduardo Osinaga Gallacher-Fiscal de Investigaciones Penal Nº 7-Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario.- Secretaría, 01 de Julio de 2015.-

06/08/10 JUL. S/C.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Nº 6-Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-007494/13 caratulado: "SUMARIO POR CESE DE CUOTA ALIMENTARÍA EN EXPTE. Nº B-00061/95: VALENCIA DE MOSCOSO B.C./ MOSCOSO ANGEL" cita y emplaza al demandado GABRIEL ANGEL MOSCOSO, para que en el termino de DIEZ DIAS a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, a contestar el traslado de la presente ACCIÓN POR CESE DE CUOTA ALIMENTARÍA, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).-Por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3Km. del asiento de este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. y en caso de incomparecencia de nombrarle un Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Julio de 2015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121622 \$210,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 6. Cita y Emplaza por treinta días los herederos y acreedores de DON JUAN RENE MANSILLA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.-San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121612 \$70,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-042798/2015 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DOMINGO NIEVA LUNA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO NIEVA LUNA, D.N.I. Nº 13.510.575.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria de Primera Instancia: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121553 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de DON NIVAR PATRICIO GAITE CHOQUE, D.N.I. Nº



92.649.613 (Expte. Nº D-009793/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 08 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121606 \$70,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-043.673/15 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato VILTE ANASTACIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANASTACIO VILTE, DNI Nº 7.281.823**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria: Dra. Maria Cecilia Farfan.-San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121607 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-044.915/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DOÑA MARIA CRISTINA DEL VALLE VELIZ (DNI Nº 12.733.488)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.-San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121609 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON CARLOS ORIS, D.N.I. Nº 7.276.508** (Expte. Nº D-010288/15).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate.-San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121610 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YOLANDA PEREYRA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.-San Pedro de Jujuy, 09 de Junio de 2015.

06/08/10 JUL. LIQ. Nº 121616 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Ref. Expte. Nº C-023375/14 caratulado: Sucesorio **GARCIA, CIRILO**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la **SRA. /SR. CIRILO GARCIA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso-Firma Habilitada-San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2014.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121623 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ADA RAQUEL VILLÁN, D.N.I. Nº 5.303.221**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Prosec. Técnico de Juzgado: Dr. Mauro R. Di Pietro-San Salvador de Jujuy, 2 de Julio de 2015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121625 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-046586/2015: Sucesorio Ab-Intestato **SOLER, HECTOR CARLOS** cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores del **SR. HECTOR CARLOS SOLER D.N.I. Nº 8.203.983**.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria Nº 1, Dra. Amelia del V. Farfan- Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121630 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON HUGO ORLANDO CASTRO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 23 de Junio de 2015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121628 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-034.630/2014, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de **GUILLERMO RODOLFO ESPECHE**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GUILLERMO RODOLFO ESPECHE-DNI Nº 11.663.644**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del V. Farfan- Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, Junio 10 de 2.015.-

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121636 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PATRICIA SAJAMA D.N.I. Nº 3.183.113**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.-San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2015.

08/10/13 JUL. LIQ. Nº 121631 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-045.803/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON RAMÓN ARTURO ORTEGA (D.N.I. Nº M 6.946.838)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121652 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON ELADINO FABIO RAMIREZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 23 de Junio de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121655 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. Nº C-041017/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **TEJERINA, BLANCA MARINA**", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **BLANCA MARINA TEJERINA D.N.I. Nº 10.451.242**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Mayo de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121657 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-039654/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIÉRREZ NICOLASA, D.N.I. Nº 5.985.706**, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Emplazándose por el término de Treinta Días Hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Junio de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121658 \$70,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-035867/14, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: **VAZQUEZ, JUAN ENRIQUE**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ENRIQUE VAZQUEZ, D.N.I. Nº 7.280.735**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- Secretaria: Dra. Maria Cecilia Farfan.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Junio de 2015.-

10/13/15 JUL. LIQ. Nº 121661 \$70,00.-